

RESOLUCIÓN No. 036

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

Que, el artículo 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: "*Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos: a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso; b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio; c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades; d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y, e) Un código de ética de los mediadores*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 165, de 18 de agosto de 2021, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 524, de 26 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación;

Que, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado fue legalmente inscrito en el Consejo Nacional de la Judicatura con el No. 4 el 27 de julio de 1999 y reinscrito el 27 de junio de 2014 con el mismo número;

Que, mediante Resolución No. 37, publicada en el Registro Oficial No. 673, de 20 de enero de 2016, se expidió el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;

Que, el Consejo de la Judicatura, con Resolución No. 026-2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 209, de 27 de marzo de 2018, dictó el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, en el que se establece el procedimiento de registro de los centros de mediación y la supervisión del funcionamiento de los mismos;

Que, es necesario emitir un nuevo reglamento, con el fin de desarrollar con mayor agilidad y eficiencia los procedimientos que se tramitan en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;



En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra l) de la codificación de la Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *"Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia"*

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; el procedimiento a seguir en los casos de mediación que conozca el Centro; e, instituir las normas éticas que observarán quienes intervengan en los procedimientos de mediación.

Art. 2.- Ámbito.- El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, prestará sus servicios a nivel nacional, exclusivamente para la resolución de conflictos entre entidades públicas; entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado; entidades públicas y personas naturales; entidades privadas que ejerzan alguna actividad pública por delegación, concesión, autorización, financiación y personas jurídicas; entidades privadas que ejerzan alguna actividad pública por delegación, concesión, autorización, financiación y personas naturales; así como para la difusión y capacitación en mediación.

En consecuencia, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, cumplirá con lo siguiente:

1. Administrar los procedimientos de mediación que sean admitidos a trámite de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
2. Mantener una lista oficial de mediadores, de conformidad con el presente Reglamento;
3. Mantener un archivo sistematizado de los procedimientos de mediación;
4. Promover a través de su difusión, el conocimiento y la utilización de la mediación como método alternativo de solución de conflictos; y,
5. Fomentar relaciones con instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con la mediación; y, suscribir convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Para ello contará con el personal calificado y suficiente para el desarrollo de sus actividades, así como con espacios físicos necesarios para la eficiente prestación de servicios a sus usuarios. La Procuraduría General del Estado dotará del talento humano,



elementos administrativos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro de Mediación.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 3.- De la Sede.- El Centro de Mediación tiene su sede matriz en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá contar con oficinas en otras ciudades del país.

El Procurador General del Estado, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura el registro de otras oficinas a nivel nacional, así como eliminarlas mediante resolución.

Art. 4.- De la Estructura Orgánica. - El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado está conformado por:

- a) Junta Asesora de Mediación, órgano creado específicamente para desarrollar y revisar las políticas, normativas y reglamentaciones que guiarán el funcionamiento del Centro de Mediación y la conducta de su personal.
- b) El Director del Centro de Mediación, función a cargo del Director Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado;
- c) El Subdirector Nacional del Centro de Mediación, función a cargo del Subdirector de la Dirección Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado;
- d) El Subdirector de la oficina de Mediación de la Dirección Regional 1, función a cargo del Subdirector de Mediación de la Dirección Regional 1;
- e) Mediadores Internos, Secretario de la Sede de Quito, Secretarios y Personal de Apoyo, quienes serán servidores de la Procuraduría General del Estado; y,
- f) Mediadores Externos, aquellos profesionales que, sin ser servidores de la Procuraduría General del Estado, son incorporados por el Director del Centro en la lista oficial de mediadores.

Art. 5. – De la Junta Asesora de Mediación. - La Junta Asesora es el órgano consultor del Centro, y se encuentra integrado de la siguiente forma:

- a. El Procurador General del Estado o su delegado, quien la presidirá;
- b. El Director del Centro de Mediación; y,
- c. El Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado.

Art. 6. – Deberes y Atribuciones de la Junta Asesora de Mediación.- Son deberes y atribuciones de la Junta Asesora de Mediación:

1. Dictar las Resoluciones Interpretativas del Reglamento del Centro de Mediación;
2. Recomendar candidatos para formar parte de las listas de Mediadores del Centro de Mediación;

3. Establecer políticas para el cumplimiento eficiente de las funciones definidas en este Reglamento por parte del Centro;
4. Realizar todas las modificaciones y reformas al presente Reglamento cuando lo considere necesario;
5. Estudiar y proponer sanciones aplicables en casos de incumplimiento del presente Reglamento;
6. Revisar la suspensión o exclusión de mediadores que forman parte de la lista oficial del Centro, de los secretarios y otros funcionarios, y notificar sus decisiones y justificaciones al departamento de Talento Humano de la Procuraduría General del Estado;
7. En el caso de mediadores externos, la presente Junta será quien tome la decisión final respecto a su suspensión o exclusión;
8. Conocer el Plan de Desarrollo Bianual elaborado por el Director, autorizarlo y emitirlo o, en su defecto, modificar lo que se considere necesario a fin de presentarlo ante el Consejo de la Judicatura;
9. Generar directrices, instructivos, manuales y otros recursos necesarios para el funcionamiento eficiente del Centro; y,
10. Tomar decisiones sobre la firma de convenios de colaboración mutua con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el fin de promover y difundir el Centro.

Art. 7.- Funcionamiento de la Junta Asesora de Mediación.- Los integrantes de la Junta Asesora de Mediación deberán asistir a las convocatorias realizadas por el Procurador General del Estado, o propuestas por los demás miembros previa confirmación de la máxima autoridad. El Procurador será quien decida finalmente las Resoluciones, Reglamentaciones y normativa que se deba expedir, atendiendo a las propuestas y revisiones efectuadas por los demás miembros.

Art. 8.- De la Dirección del Centro de Mediación.- La Dirección del Centro de Mediación, estará a cargo del Director Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Art. 9.- Del Director del Centro de Mediación.- El Director del Centro de Mediación, será responsable por la dirección y gestión del Centro y sus oficinas a nivel nacional.

1. Solicitar el registro de nuevas oficinas de mediación al Consejo de la Judicatura o suprimirlas a nivel nacional;
2. Gestionar la renovación del registro del Centro de Mediación y sus oficinas a nivel nacional, de conformidad con el Instructivo de Registro de Centros de Mediación emitido por el Consejo de la Judicatura.
3. Designar mediadores que intervendrán en los procedimientos de mediación; y solicitar la exclusión de la Lista Oficial de Mediadores a la Junta Asesora de Mediación cuando el caso lo amerite. La Junta Asesora será quien tome la decisión final frente al informe emitido por el Director del Centro y ésta remitirá su decisión y justificaciones al Departamento de Talento Humano;



4. Dirigir y administrar el Centro de Mediación;
5. Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones de las o los mediadores;
6. Supervisar, controlar y coordinar el funcionamiento de las oficinas del Centro de Mediación a nivel nacional;
7. Preparar y poner en conocimiento de la Junta Asesora de Mediación el Plan de Desarrollo Bianual, conforme lo establecido en el Instructivo de Registro de Centros de Mediación emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura, a fin de presentarlo ante el Consejo de la Judicatura.
8. Requerir información y reportes a los mediadores y servidores del Centro sobre el cumplimiento de sus funciones;
9. Evaluar a los mediadores y servidores del Centro de Mediación;
10. Conocer y atender los petitorios del área de su competencia y suscribir la documentación correspondiente;
11. Conocer las solicitudes de mediación que se presenten en el Centro y admitirlas o inadmitirlas según lo establecido en el presente Reglamento;
12. Mantener el registro de la Lista Oficial de Mediadores, de Directivos y de Personal Administrativo del Centro, con su respectiva hoja de vida;
13. Sustituir al mediador, en caso de ser necesario, según lo contemplado en este reglamento;
14. Actuar como mediador cuando sea necesario y bajo la obligación de presentar su excusa en los casos en los que se encuentre inmerso en una de las causales dispuestas por el presente Reglamento;
15. Planificar y ejecutar programas de formación y capacitación en mediación y métodos alternativos de solución de conflictos, con el respectivo aval académico de una institución universitaria;
16. Proponer proyectos de normativa interna a la Junta Asesora de Mediación que viabilicen las labores del Centro de Mediación;
17. Difundir y fomentar la utilización de la Mediación como un procedimiento alternativo de resolución de controversias;
18. Promover la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, en materia de mediación, con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales. Para tal efecto, y previo a la autorización del Procurador General del Estado, dentro de estos convenios se podrán otorgar exoneraciones parciales en las tarifas y costos del Centro de Mediación, según lo que se determina en el artículo 51 del presente Reglamento;
19. Evaluar la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional determinados en el numeral inmediato anterior;
20. Presentar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura el “Informe Semestral”, el “Reporte de Causas” bianual y la Lista Oficial de Mediadores de manera bianual, en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo de Registro de Centros de Mediación;
21. Comunicar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura sobre la inclusión y exclusión de las y los mediadores, de cualquier cambio en el personal y estructura del Centro, y en general, de cualquier otro cambio que se produzca en el Centro de los diez días posteriores al hecho; y,

22. Las demás que le confiere el ordenamiento jurídico.

Art. 10.- De los Subdirectores del Centro de Mediación. - El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado contará con un Subdirector Nacional en la sede de Quito y un Subdirector Regional en la Dirección Regional 1.

El Subdirector de la Dirección Nacional, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, ejercerá sus funciones a nivel nacional, exceptuando las que le sean asignadas al Subdirector Regional en la Dirección Regional 1 dentro de su jurisdicción.

Art. 11.- De los Subdirectores. - El Subdirector Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Director Nacional del Centro;
2. Apoyar la gestión del Director Nacional del Centro;
3. Supervisar la gestión de los mediadores y del personal del Centro de Mediación, previa disposición del Director Nacional del Centro;
4. Informar al Director Nacional del Centro sobre el desenvolvimiento de sus funciones y tareas asignadas, cuando éste así lo requiera;
5. Actuar como mediador cuando sea necesario y bajo la obligación de presentar su excusa en los casos en los que se encuentre inmerso en una de las causales dispuestas por el presente Reglamento;
6. Elaborar proyectos de convenios interinstitucionales; y,
7. Las demás funciones y obligaciones que le asigne el Director Nacional del Centro.

El Subdirector Regional 1 tendrá específicamente las atribuciones designadas por el Director Nacional del Centro y las políticas y normativas que se creen para tal efecto.

Art. 12. - De los Mediadores. - El Centro de Mediación contará con una lista oficial de mediadores, internos y externos, que será notificada anualmente al Consejo de la Judicatura o cuando ésta sea modificada, de conformidad con la normativa vigente de la materia.

Art. 13. - De los Mediadores Internos. - Serán mediadores internos los servidores de la Procuraduría General del Estado, a quienes el Director del Centro incluya en la Lista Oficial de Mediadores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

Los mediadores internos no recibirán honorarios adicionales por sus servicios.

Art. 14.- De los Mediadores Externos.- Serán mediadores externos aquellos profesionales que hayan ejercido su profesión con probidad notoria, que previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, hayan sido incluidos en la Lista Oficial de Mediadores por el Director del Centro, que estén debidamente acreditados

por el Consejo de la Judicatura, y, que presten sus servicios sin relación de dependencia con la Procuraduría General del Estado.

Los mediadores externos únicamente serán convocados cuando el caso presentare una complejidad extraordinaria; cuando por su tecnicidad y especialización, sobre el asunto materia de la controversia, se necesite de una asistencia adicional para que las partes puedan alcanzar un entendimiento del conflicto y sus posibles soluciones; cuando en una de las oficinas exista mediador único y éste se haya excusado por las causas previstas en el presente Reglamento; y, cuando el Centro de Mediación enfrente una carga laboral excepcionalmente alta que haga necesario contratar mediadores externos para garantizar la atención oportuna y efectiva de los procesos en curso.

En las oficinas donde exista un mediador único, deberá constar en la lista de mediadores al menos un (1) mediador externo que pueda intervenir en caso de inasistencia, incapacidad o causal de excusa por tal mediador único.

Para ser mediador externo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se cumplirá con los requisitos señalados en el Art. 15 del presente Reglamento.

Los mediadores externos actuarán únicamente en los casos que les sean asignados, por cuyo trabajo percibirán honorarios de conformidad con el sistema tarifario establecido en el presente Reglamento, por lo que no requerirán nombramiento ni contrato para desempeñar tales funciones.

Art. 15. – Requisitos. – Para integrar la lista oficial de mediadores del Centro de Mediación, se requiere:

1. Contar con experiencia profesional;
2. Ser abogado debidamente registrado y acreditado por el Consejo de la Judicatura.
3. Acreditar 120 horas de formación y capacitación teórico-práctica y la observación de al menos cinco casos reales, lo cual será certificado por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en base al formato establecido por el Consejo de la Judicatura;
4. Acreditar idoneidad profesional y probidad ética; y
5. No encontrarse sujeto a alguna circunstancia o causal que lo inhabilite para ejercer sus derechos civiles y políticos; ni hallarse sometido a concurso de acreedores, ni procesados por hechos que, a juicio de las autoridades del Centro, constituyan un impedimento para integrar la Lista de Mediadores.

Art. 16.- Los aspirantes a mediadores externos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, presentarán la solicitud de habilitación con su respectiva hoja de vida al Director del Centro de Mediación quien podrá habilitarlos disponiendo su inclusión en la lista oficial.



Art. 17.- Deberes del Mediador. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores les corresponde:

1. Actuar con neutralidad: El mediador mantendrá una posición neutral en todo momento. Antes de comenzar o proseguir con sus responsabilidades, expondrá cualquier situación que pudiera influir en su imparcialidad o dar lugar a un conflicto de intereses. Estas situaciones abarcan, en cualquier caso, cualquier vínculo personal, contractual o profesional con alguna de las partes, así como cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
2. Respetar el carácter confidencial de las audiencias;
3. Administrar el procedimiento de mediación procurando su eficiente desenvolvimiento, facilitando la comunicación entre las partes y velando por que dispongan de la información y el asesoramiento suficiente;
4. Liderar y dirigir el proceso de mediación, facilitando el logro de acuerdos que pongan fin al conflicto entre las partes;
5. Coordinar previamente las audiencias de mediación, convocar y confirmar la asistencia de las partes en los casos a su cargo;
6. Elaborar y suscribir el documento de cierre del procedimiento de mediación y ponerlo en conocimiento del Director del Centro;
7. Manejar el expediente de mediación, apoyado por Secretaría, conservando un debido registro de los expedientes que contengan las actas de acuerdo, imposibilidad de acuerdo, las constancias de imposibilidad de mediación, constancias de archivo, a petición de parte, o cerrados por el centro de mediación según corresponda. Los expedientes deberán estar debidamente foliados;
8. Colaborar con las actividades de capacitación en mediación y difusión organizadas por el Centro de Mediación;
9. De tratarse de mediadores internos, realizar actividades tendientes a alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo;
10. Cumplir con la Constitución, la Ley, los reglamentos y el Código de Ética del Centro;
11. Informar al Director o al Subdirectores sobre las actividades desempeñadas, cuando éstos lo requieran;
12. Celebrar las audiencias que el mediador o las partes consideren necesarias;
13. Mantener los sistemas informáticos del Centro debidamente actualizados;
14. Las que le asigne el Director Nacional del Centro; y,
15. Las demás contenidas en este Reglamento y la ley.

Art. 18.- Exclusión de la Lista. – Los Mediadores podrán ser excluidos de la Lista Oficial de Mediadores, en los siguientes casos:

1. A petición escrita del mediador;
2. A discreción del Director del Centro cuando:
 - a. El mediador no acepte por dos ocasiones y sin justificación la designación efectuada o no concurrir a la audiencia por segunda vez, sin justificación alguna;



- b. Incumpla sus funciones;
- c. Por ser sancionado penal o disciplinariamente;
- d. Por faltar al principio de confidencialidad, suministrando información a terceras personas ajenas al proceso de conciliación; y,
- e. No cumpla con lo dispuesto en la ley, el Reglamento o el Código de Ética.

Los Mediadores Internos, podrán ser excluidos de la lista cuando incurrieren en las causales determinadas en el numeral 2 de este artículo o cuando el Mediador se separe del cargo de servidor de la Procuraduría General del Estado por cualquier modalidad prevista en la Ley.

Cuando la exclusión sea por las causales previstas en el numeral 2, el Director presentará un informe con su motivación a la Junta Asesora de Mediación que, a su vez, dará a conocer al Departamento de Talento Humano de la Procuraduría General del Estado su decisión y justificación para que dicho Departamento proceda con la exclusión. Una vez adoptada la exclusión por parte del Departamento de Talento Humano, se notificará el Director notificará oportunamente al Consejo de la Judicatura.

Art. 19.- De los Secretarios del Centro. - El Centro de Mediación, contará con un secretario en la sede de Quito y uno por cada oficina, quienes serán designados por el Director del Centro y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener conocimiento en Derecho, preferentemente serán abogados;
2. Conocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos;
3. No encontrarse sujeto a alguna circunstancia o causal que los inhabilite para ejercer sus derechos civiles y políticos, ni hallarse sometido a concurso de acreedores, ni procesado por hechos que, a juicio del Director del Centro, constituyan impedimento para integrar la Lista de Secretarios;
4. Conocimientos en el manejo de sistemas informáticos, estadísticos, operativos y de archivos; y,
5. Acreditar idoneidad profesional y probidad ética.

En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, el Director del Centro podrá designar Secretarios ad-hoc mientras dure la ausencia o hasta que se designe un nuevo Secretario.

Art. 20. – Deberes de los Secretarios del Centro. – Son deberes de los Secretarios del Centro de Mediación, los siguientes:

1. Recibir las solicitudes de mediación;
2. Servir de intermediario entre las partes y los mediadores;
3. Verificar el pago de la tarifa por gastos iniciales y finales, de ser el caso;
4. Abrir los expedientes de mediación una vez los requisitos formales de la solicitud hayan sido aceptados;
5. Elaborar y notificar la designación del mediador a las partes y cualquier otra actuación realizada;



6. Organizar y entregar el expediente al mediador designado;
7. Notificar las convocatorias a las audiencias de mediación;
8. Apoyar a los mediadores en la coordinación de audiencias y la confirmación de asistencias;
9. Realizar el seguimiento al cumplimiento del calendario de audiencias, en coordinación con los mediadores;
10. Mantener actualizados y bajo custodia los expedientes de mediación;
11. Previa petición de parte y autorización del Director del Centro, conferir copias certificadas de las actas de mediación y demás documentos originales a su cargo, así como compulsas certificadas;
12. Mantener el registro y estadística de las actuaciones de los mediadores y de los procedimientos de mediación (con tipo de acuerdos, sean totales o parciales; actas de imposibilidad de acuerdo; constancia de imposibilidad de mediación; y, razones);
13. Ingresar la información del Centro y mantener actualizados los archivos físicos y digitales de los procedimientos de mediación y de la correspondencia que ingrese y se tramite en el Centro de Mediación;
14. Coordinar las actividades del personal de apoyo a su cargo;
15. Redactar los proyectos de contestación de la correspondencia que ingresa al Centro de Mediación por disposición del Director del Centro; y,
16. Las demás tareas que le asigne al Director Nacional.

Art. 21. – Del Secretario de la Sede en Quito. – Al Secretario del Centro de Mediación con sede en Quito, además de los deberes señalados en el artículo anterior, le corresponde los siguientes a nivel nacional:

1. Mantener actualizada la información del Centro y sus oficinas a nivel nacional;
2. Coordinar el trabajo de los secretarios de las oficinas del Centro de Mediación;
3. Mantener un archivo de actas de acuerdo de mediación total y parcial, actas de imposibilidad de acuerdo, constancias de imposibilidad de mediación y razones de todos los procedimientos de mediación llevados en el Centro a nivel nacional;
4. Requerir a los secretarios de las demás oficinas del Centro la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
5. Elaborar los informes y datos estadísticos de las actividades del Centro a nivel nacional; y,
6. Las demás tareas que le asigne el Director Nacional.

CAPITULO III DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DE LA MEDIACIÓN

Art. 22. – Del Procedimiento de Mediación. – Para iniciar el procedimiento de mediación se requiere:

1. Solicitud escrita de ambas partes, o una de ellas; o,
2. Derivación Judicial en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 23. – De la Solicitud de Mediación. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, la solicitud contendrá:

1. Nombres y apellidos de los solicitantes y la calidad en que comparecen;
2. Direcciones de las partes, números telefónicos y correo electrónico; además podrán incluir números de casilla judicial de los profesionales que los patrocinen y otros datos de referencia;
3. Un resumen de la naturaleza del conflicto susceptible de mediación;
4. Firma de los solicitantes y/o de su abogado patrocinador, éste último en caso de ser aplicable;
5. Nombramiento del representante legal del solicitante, de ser el caso;
6. Otros documentos relacionados con el conflicto, tales como: contratos, informes, partidas de nacimiento, etc.; y, delegación, poder o procuración judicial; y,
7. Una declaración de que existe o no un proceso administrativo, arbitral o judicial pendiente, así como examen especial de la Contraloría General del Estado; incluyendo los detalles y número del o los procesos.

La solicitud podrá ser presentada tanto en físico como en digital, tomando en consideración los canales electrónicos que ponga a disposición el Centro.

Art. 24.- Admisión. – El proceso de admisión será responsabilidad del Director del Centro para las solicitudes ingresadas en todas las oficinas del Centro, a excepción de aquellas que ingresen en la oficina de la Dirección Regional 1, donde será el Subdirector Regional quien llevará a cabo el procedimiento de admisión.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos contenidos en este Reglamento y en la Ley de Arbitraje y Mediación la misma podrá ser admitida, y el secretario procederá con la apertura del expediente.

Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 23 del presente reglamento, el Director del Centro o el Subdirector Regional, según sea el caso, requerirá al solicitante que la complete en el término de 5 días.

Si de la petición se desprende que la controversia materia de la solicitud de mediación no versa sobre materia transigible, o no es de materia del ámbito de competencia del Centro, el Director del Centro o el Subdirector Regional, según corresponda, inadmitirá a trámite la solicitud de mediación.

En caso de que existan solicitudes que por su naturaleza sea contrarias a la ley o busquen evadir procesos de contratación pública, serán inadmitidas. Esta inadmisión se sustentará mediante informe motivado del Director del Centro, o el Subdirector Regional, según corresponda.





Art. 25.- Designación y Aceptación del Mediador. - Con la apertura del expediente, el Director del Centro o su delegado designará al mediador que intervendrá en el procedimiento, de acuerdo a su perfil profesional o especialidad con relación al objeto del conflicto, el mismo que será escogido de la Lista Oficial de Mediadores registrados en el Centro.

Se podrá realizar una designación única para aquellas oficinas en las que un solo mediador actúa, de suerte que éste atienda todos los procedimientos que ingresen en su dependencia sin necesidad de una designación por cada caso.

En caso de que ingrese un nuevo mediador a aquellas oficinas en las que solamente existía un mediador quedará sin efecto la designación única y se procederá con una designación para cada procedimiento conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

El mediador aceptará la designación o presentará su causal de excusa por escrito, según sea el caso, dentro del término de cuarenta y ocho horas. De no aceptarla o de haber presentado excusa, se dejará constancia y se procederá con la designación de un nuevo mediador.

En los casos en los que exista designación única, y ese único mediador se haya excusado dentro del proceso, por alguna circunstancia que le impida intervenir en el proceso, el Director ordenará que el proceso se lleve a cabo en otra Dirección Regional y designará a un nuevo mediador encargado dentro de dicha Dirección. En los casos en que, por la materia u objeto de la controversia, necesariamente se requiera la intervención presencial de un mediador en todo el proceso, el Director asignará un mediador externo incluido en la lista como encargado del proceso.

Art. 26. – De la Sustitución del Mediador. – Designado el mediador, y en cualquier etapa del procedimiento, el Director, de oficio o a petición de parte, podrá sustituirlo designando un nuevo mediador.

Art. 27.- Inhabilidades. -Todo mediador que actúe durante un proceso quedará impedido de participar en cualquier procedimiento judicial o de arbitraje relacionado con el objeto de la mediación, ya sea en el papel de árbitro, abogado, asesor, representante legal o testigo de cualquiera de las partes involucradas.

Además, en ningún caso estará autorizado a prestar testimonio en un juicio sobre la controversia que fue objeto de la mediación.

Art. 28. Representación y Asesoramiento. – Las partes tienen la opción de ser representadas y/o asistidas por personas de su elección. Los nombres y direcciones de estas personas serán notificados a la Dirección del Centro, y se especificará si se designan con fines de representación o asesoramiento.

Los representantes de las partes deben contar con el poder necesario para firmar el Acta de Mediación. Los asesores legales de las partes podrán acompañar a las partes durante las audiencias y participar directamente en las discusiones que se lleven a cabo. Sin embargo, es importante que los asesores reconozcan que el papel principal en estas instancias corresponde exclusivamente a las partes. El mediador tiene la autoridad para determinar la forma en que los asesores de las partes participarán en las audiencias.

En cualquier caso, si se llega a un acuerdo en ausencia de los asesores legales de las partes, el mediador recordará a las partes su derecho a obtener asesoramiento legal con respecto al contenido de los acuerdos antes de firmarlos.

Art. 29. – De la Duración del Procedimiento de Mediación. – Los procesos de mediación se sustanciarán con celeridad. Sin embargo, dichos procesos tendrán una duración máxima de dos años. Una vez cumplidos los dos años, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo total o parcial, el mediador elaborará un informe motivado resumiendo los antecedentes, el desenvolvimiento del proceso y la determinación del tiempo transcurrido. Dicho informe será remitido al Director y deberá ser aprobado por éste último.

Únicamente por disposición del Director del Centro y de manera excepcional, cuando las partes así lo requieran y justifiquen que existe una posibilidad real de alcanzar un acuerdo que ponga fin al litigio, el plazo podrá ser prorrogado hasta por un máximo de 180 días.

Art. 30. – De las Convocatorias. - Aceptada la designación, el mediador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la audiencia de mediación, mismo que no podrá ser superior a 10 días término. Para tal efecto, se convocará a las partes por escrito, notificando dicha convocatoria por cualquier medio disponible. La audiencia de mediación podrá ser presencial y/o virtual.

En la medida de lo posible, el mediador coordinará la fecha y hora de la audiencia previamente con las partes, atendiendo su disponibilidad.

En caso de intervención de un organismo o entidad del sector público, se notificará obligatoriamente al Procurador General del Estado o a su delegado, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de inasistencia a la primera invitación, se podrá volver a remitir una segunda invitación señalando día y hora para la audiencia, para lo cual se tomará en cuenta la voluntad del peticionario.

La inasistencia a la tercera invitación dará lugar a la generación y suscripción de la constancia de imposibilidad de acuerdo.

Art. 31. – De las Audiencias de Mediación. – El mediador instalará la audiencia de mediación, en la que intervendrán las partes involucradas en el conflicto, por sus propios derechos o por medio de sus delegados o apoderados.





Art. 32. – Del Desarrollo de las Audiencias de Mediación. – El mediador convocará las audiencias, tanto presenciales como virtuales, que sean requeridas para lograr acuerdos totales o parciales que resuelvan el conflicto.

Durante las audiencias, el mediador empleará técnicas o enfoques que considere apropiados para gestionar el conflicto y buscar una solución a la controversia.

Las audiencias de mediación podrán ser conjuntas o privadas.

El mediador actuará de acuerdo con los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y ética, y respetará la voluntad de ambas partes involucradas. De igual manera, las partes en conflicto actuarán conforme a los principios de buena fe, lealtad procesal, y respeto mutuo. Las partes deberán prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador, manteniendo la adecuada deferencia hacia su actividad, teniendo en cuenta a autoridad que representa.

A las audiencias de mediación, podrán asistir observadores con fines académicos y/o expertos neutrales; siempre que las partes y el Centro lo autoricen y suscriban un Convenio de Confidencialidad.

Si bien las partes son las interesadas quienes de manera personal han de acudir a la mediación, podrán ser asistidas de sus abogados, asesores y técnicos pertinentes. Si se trata de personas jurídicas, deberán tener plena capacidad de negociación y la adopción de acuerdos. Así, quienes participen en las audiencias dejarán constancia de su comparecencia en la hoja de registro de asistencia, proporcionada por el mediador, quien también firmará.

Art. 33. - Procedimientos realizados a través de medios telemáticos. - Las partes tienen la facultad de convenir que la totalidad o una parte de los procedimientos se efectúen mediante el empleo de medios telemáticos, los cuales deberán mantener el carácter confidencial de todo el proceso. Con el propósito de asegurar tal confidencialidad, las partes se comprometen a abstenerse de grabar las audiencias o las intervenciones efectuadas por ellas y el mediador en el curso de dichas audiencias.

En el acta correspondiente, el mediador deberá reflejar que la audiencia se llevó a cabo a través de medios telemáticos y registrar los nombres completos y números de cédula de identidad de los participantes. La suscripción del acta se efectuará por medio de firma electrónica. En caso de que no se disponga de esta modalidad, se hará constar dicha circunstancia. En situaciones en las que se llegue a un acuerdo, ya sea en su totalidad o en parte, las partes estarán obligadas a suscribir el acta, sea de forma física o mediante firma electrónica.

Art. 34. – De las experticias neutrales. – Dentro del procedimiento de mediación las partes podrán designar, de mutuo acuerdo, uno o más expertos neutrales para que realicen



un estudio que les permita contar con criterios objetivos sobre algún punto de la controversia. Este estudio se realizará según las siguientes reglas:

- a) Las partes y el experto neutral, previo a la designación, acordarán la modalidad de contratación y los honorarios que correspondan. Estos correrán por cuenta de las partes, sin ninguna intervención del mediador ni del Centro de Mediación.
- b) Con la designación, las partes determinarán de mutuo acuerdo el mandato para el o los expertos neutrales. El mandato determinará el ámbito y límites del estudio, así como el plazo en que se presentará el análisis.
- c) El estudio presentado por el o los expertos neutrales no será vinculante para las partes, sino que les servirá de referencia para que tomen sus decisiones.
- d) El estudio se someterá al principio de confidencialidad y no podrá ser utilizado por ninguna de las partes en un proceso adversarial; salvo que las partes de mutuo acuerdo, renuncien a la confidencialidad para este efecto.

Art. 35. - Del cierre del Procedimiento. – El procedimiento de mediación concluye con cualquiera de los siguientes documentos de cierre:

1. El acta de acuerdo total de mediación, cuando las partes han resuelto el conflicto en todas sus partes;
2. El acta de acuerdo parcial de mediación, cuando las partes resuelvan parte del conflicto;
3. El acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento de mediación las partes no han resuelto el conflicto;
4. La constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocadas las partes, por tres ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren de manera consecutiva; o,
5. La razón de imposibilidad de mediación por falta de acreditación de los comparecientes;
6. La razón de cuando las partes hayan resuelto el conflicto sin necesidad de intervención del mediador del Centro, lo cual deberá ser constatado por escrito por ambas partes y debidamente notificado; o,
7. Constancia de imposibilidad de mediación, cuando haya transcurrido el plazo de dos años o, en su defecto, la prórroga dispuesta por el Director sin que, a juicio del mediador, se prevea razonable probabilidad de que las partes lleguen a un acuerdo.

Art. 36. – Documentos de Cierre. – Los documentos de cierre contendrán:

1. Encabezado;
2. Título;
3. Lugar y fecha de suscripción;
4. Comparecientes;
5. Antecedentes;
6. Documentos habilitantes y anexos, de ser el caso;
7. Informe técnico, jurídico y económico, acompañado de la respectiva partida presupuestaria; y,

Per



8. Firmas físicas o electrónicas, o huellas digitales de las partes y/o del mediador, según el caso.

Art. 37. – Actas de Acuerdo Total y Parcial de Mediación.- Las actas de mediación que documentan acuerdos pueden poner fin a los conflictos en su totalidad o parcialmente y poseen carácter de sentencias ejecutoriadas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de incumplimiento, la parte afectada tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial competente para su ejecución.

Estos instrumentos incluirán:

1. Los nombres completos y apellidos de los comparecientes, su calidad al comparecer y los números de cédula de identidad o pasaporte.
2. Además de registrar las peticiones, convocatorias y audiencias realizadas, contendrán un relato de los hechos que originaron el conflicto, en conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.
3. En el caso de intervención de una entidad del sector público, se incluirá lo siguiente:
 - a. Informe técnico de fiscalización o del administrador del contrato.
 - b. Informe económico-financiero.
 - c. Informe jurídico fundamentado, respaldando la idoneidad y legalidad de los acuerdos alcanzados en la mediación, así como su carácter transigible.
 - d. Certificación presupuestaria, en los casos en que los acuerdos impliquen el uso de recursos públicos.
4. Una clara especificación de los acuerdos y las obligaciones de cada una de las partes, incluyendo la forma y el plazo de cumplimiento.
5. Las partes declararán que los documentos, informes y certificaciones aportados por ellos como base del acuerdo de mediación son auténticos y confiables. Asimismo, se dejará constancia de que los acuerdos contenidos en el acta son de exclusiva responsabilidad de las partes.
6. En situaciones que involucren la Procuraduría General del Estado, se debe consignar la delegación. En el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se presentará la autorización del órgano colegiado correspondiente, en conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
7. Debe quedar reflejado que las partes han acordado libre y voluntariamente, así como los efectos del acta de mediación, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Arbitraje y Mediación.
8. Se establecerá la cuantía del acuerdo o se declarará cuantía indeterminada, en su defecto.
9. Cuando el monto del acuerdo de mediación supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 5,000.00), la parte obligada a pagar declarará la licitud de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento de la obligación.

10. Se determinará la cantidad a pagar por los servicios de mediación, de acuerdo con el sistema tarifario establecido en este Reglamento. En caso de exoneración del pago por servicios de mediación y la normativa correspondiente, se hará constar; y,
11. Deberán figurar las firmas de todas las partes involucradas.

Adicionalmente, el mediador indicará en el documento que ha informado a las partes acerca de sus derechos y les ha advertido que el acuerdo podría no satisfacer todos sus intereses. También debe hacer constar que ha comunicado a las partes su derecho a consultar el contenido del acuerdo con un abogado antes de firmarlo.

El Director del Centro de Mediación revisará que los borradores de actas de acuerdo total y parcial cumplan con lo dispuesto en este artículo antes de su firma.

Art. 38.- De la Acreditación. - Las partes, para suscribir el acta de acuerdo de mediación acreditarán la calidad en la que intervienen con la correspondiente documentación de respaldo:

1. Tratándose de personas naturales, deberán presentar cédulas de identidad; y, en caso de extranjeros, cédula de identidad o pasaporte;
2. En caso de las personas jurídicas de derecho privado, quien las represente, deberá justificar su calidad con el nombramiento debidamente inscrito;
3. Si los comparecientes intervienen en representación de otra persona o autoridad pública, deberán presentar la delegación, poder o procuración judicial, con la correspondiente facultad para transigir; y,
4. En el caso de instituciones sin personería jurídica, se estará a lo siguiente:
 - a. Si el acta de acuerdo de mediación contiene una transacción o un desistimiento, se requerirá la correspondiente delegación del Procurador General del Estado conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y,
 - b. Si el acta de mediación no contiene una transacción ni desistimiento, no requerirá de delegación, y comparecerá a la firma del acta el personero facultado para contratar a nombre de la institución o su delegado, con el respectivo habilitante u autorización, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación.

Se procurará que los abogados de la Dirección Nacional de Patrocinio que intervengan en el procedimiento de mediación lo hagan durante todo el proceso. Si el asunto se ventila en un proceso judicial o arbitral, se procurará también que en la mediación intervenga el mismo abogado de la causa.

Art. 39. – De la Autorización o Delegación del Procurador General del Estado. - Cuando se hubiere alcanzado un acuerdo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, requiera autorización o delegación para transigir o desistir, la máxima autoridad de la institución pública solicitará por escrito al Procurador General del Estado la referida autorización o delegación





previo a la firma del Acta de Mediación. Para el efecto, remitirá el proyecto de acta de acuerdo total o parcial de mediación y/o el informe jurídico favorable, conforme el artículo 37 de este Reglamento y el artículo 5 literal f de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Previo al pronunciamiento del Procurador General del Estado, el abogado de la Procuraduría General del Estado que participó en el procedimiento de mediación, emitirá su informe, que contendrá los antecedentes judiciales del caso, de haberlos, y un pronunciamiento jurídico, si se lo requiere.

En los casos que se requiera la autorización o delegación del Procurador General del Estado y ésta no se constate, no se podrá suscribir el acta de acuerdo de mediación.

Art. 40.- Las actas de acuerdo total o parcial de mediación se entregarán previa presentación del comprobante de pago de las tarifas y costos por servicios finales de mediación, de ser el caso.

Art. 41.- Las audiencias de mediación y la suscripción del acta podrán efectuarse en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o donde las partes y el mediador convengan, siempre con la presencia del mediador.

Art. 42.- Reapertura del procedimiento de mediación. - Las partes mediante acuerdo mutuo, tienen la facultad de solicitar la reapertura de un procedimiento de mediación en los casos en que dicho procedimiento haya culminado con la emisión de un acta de imposibilidad de acuerdo o un acta de acuerdo parcial y, en este último caso, se lo conocerá únicamente sobre los asuntos no acordados, abordándolos de manera específica.

En el evento de que la reapertura sea sobre un proceso culminado con acta de acuerdo parcial, y se resuelven controversias no acordadas previamente, el acta de acuerdo se anexará al documento de cierre anterior. Si este proceso concluye con controversias no acordadas previamente, se lo marginará en el documento de cierre anterior. En este caso, no se requerirá de un nuevo procedimiento de mediación.

Por otro lado, en el caso de que este nuevo proceso conduzca la aparición de controversias o asuntos que previamente no habían sido tratadas ni eran parte del conflicto, se iniciará un nuevo procedimiento de mediación. En tal supuesto, en caso de haberse requerido autorización del Procurador General del Estado para la suscripción del acta de acuerdo original, se solicitará una nueva autorización a dicha autoridad.

Art. 43.- Casos de errores o falencias.- En el caso de que en el acta de acuerdo de mediación se deslizare error de cálculo, falencia manifiesta o fuere oscura, de suerte que afectare su ejecución, las partes de mutuo acuerdo podrán suscribir un acta de mediación modificatoria, aclaratoria, rectificativa o ratificatoria. Esta acta deberá cumplir con los mismos requisitos que el acta original y será marginada conforme a la disposición anterior.

De haberse requerido de autorización del Procurador General del Estado para la suscripción del acta de acuerdo original, no se solicitará una nueva autorización a dicha autoridad.

Art. 44.- La mediación tiene carácter confidencial a menos que las partes de común acuerdo, renuncien a la confidencialidad. El ámbito de la confidencialidad abarca los expedientes y documentos aportados por las partes entre sí y la persona a cargo de la mediación, así como también al uso de los medios telemáticos empleados en audiencias virtuales.

Se prohíbe la grabación magnetofónica de las audiencias de mediación por cualquier medio. Quienes infringieren esta disposición serán sancionados de conformidad con la normativa legal vigente, aplicable a la violación de la confidencialidad.

Las partes podrán, de común acuerdo manifestado de forma expresa, renunciar a la confidencialidad, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Art. 45. – Del manejo confidencial de los expedientes. – Formarán parte del expediente de mediación los siguientes documentos:

1. La solicitud de mediación o la derivación judicial o del fiscal, de ser el caso, con los respectivos documentos adjuntos;
2. El comprobante de pago, de ser el caso;
3. La designación del mediador y su aceptación;
4. La sustitución del mediador y su aceptación, de ser el caso;
5. Las convocatorias a las audiencias de mediación y otros oficios emitidos por el Centro de Mediación;
6. Los registros de asistencia a las audiencias;
7. Los documentos y/o anexos aportados por las partes dentro del procedimiento; y,
8. El documento de cierre, ya sea el acta de imposibilidad de acuerdo, la constancia de imposibilidad de mediación, la razón, o el acta de acuerdo total o parcial con todos sus documentos habilitantes.

Se podrán conferir copias únicamente a las partes intervinientes, a la Procuraduría General del Estado en los casos en los que intervenga una entidad del sector público, o a una autoridad competente en aplicación de una disposición que le autorice acceso a la información confidencial; copias que se remitirán con carácter confidencial.

Los escritos y documentos presentados por las partes son confidenciales, aún para la contraparte. El Centro de Mediación no podrá conferir copias a la contraparte, a menos que cuente con autorización escrita de la parte que lo haya presentado.

CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS





Art. 46.- Del costo por servicios administrativos iniciales.- El costo por servicios administrativos iniciales asciende a la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), que serán cubiertos por el peticionario previo a la presentación de su solicitud. Cumplido este requisito se dará trámite a la petición de mediación.

La tasa inicial administrativa no será reembolsable ni imputable a los demás costos del proceso de mediación.

El Centro informará a las partes todos los costos, previo a brindar el servicio y dichas tarifas serán exhibidos en un lugar visible al usuario.

Art. 47.- De los costos finales por servicios de mediación.- Solamente cuando el procedimiento concluya con acta de acuerdo total o parcial de mediación, se generarán costos finales por servicios de mediación.

El peticionario de la mediación será responsable del pago del cien por ciento de los costos finales, a menos que las partes acuerden compartirlo o que sea asumido por la contraparte.

Los organismos o dependencias señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República y las entidades de derecho privado que cuenten con recursos públicos, están exentos del pago por servicios de mediación. Cuando la contraparte sea una persona natural o jurídica de derecho privado, ésta será responsable del pago del 50% de los costos finales.

Art. 48.- De la tarifa.- Si la cuantía del acuerdo es determinada, los costos finales por servicios de mediación se calcularán según la siguiente tabla:

SISTEMA TARIFARIO				
CUANTÍA	PORCENTAJE	TECHO EN VALOR ABSOLUTO	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MEDIADORES EXTERNOS
		USD	60%	40%
De 0 a 5.000	0	0	0	0
De 5.001 a 20.000	4%	800	480	240
De 20.001 a 50.000	3%	1.500	900	400
De 50.001 a 100.000	2%	2.000	1.200	600
De 100.001 a 500.000	1%	5.000	3.000	2.000
De 500.001 a	0.75%	7.500	4.500	3.000



1'000.000				
De 1'000.001 a 5'000.000	0.50%	25.000	15.000	10.000
De 5'000.001 a 10'000.000	0.40%	40.000	24.000	16.000
De 10'000.001 en adelante	0.40%	150.000	90.000	60.000

Cuando la cuantía del acuerdo total o parcial de mediación sea indeterminada, las partes pagarán cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00), por cada hora o fracción del servicio prestado.

Para el cálculo de las horas del servicio prestado, el secretario y el mediador, llevarán un registro por escrito de todas las horas trabajadas dentro del proceso, detallando el tiempo incurrido y la descripción del servicio. Una vez se concluya con el mismo, se realizará una liquidación respecto al costo total por pagar como costos finales.

Art. 49.- Forma de pago.- Los costos que se establecen en este Reglamento serán cancelados a favor de la Procuraduría General del Estado, en las cuentas que mantiene la Entidad en las instituciones financieras que se detallan en el requerimiento de pago que el Secretario del Centro entregará al usuario, tanto por costos iniciales, como por costos finales correspondientes al Centro. Estos costos se pagarán previo a la suscripción del acuerdo total o parcial de mediación. Como constancia del pago se extenderá la factura emitida por la Dirección Financiera de la Procuraduría General del Estado.

Los Secretarios de las Direcciones Regionales u Oficinas Provinciales serán responsables de la recaudación de los valores que generen los procesos de mediación, así como de la notificación oportuna a la Dirección Nacional Financiera.

Art. 50.- Del incumplimiento de pago.- En caso de que las personas naturales o jurídicas privadas incumplan el pago de tarifas por servicios, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Centro de Mediación se abstendrá de entregar el acta de acuerdo total o parcial y de prestar sus servicios en lo futuro a la parte incumplida.

Art. 51. – Exoneraciones de costos administrativos iniciales y/o finales por servicios de mediación en razón de las personas y la cuantía.- Se exoneran del pago de costos administrativos iniciales y/o finales en los siguientes casos:

- a) A los organismos o dependencias del sector público de los señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República; se incluye en dicha exoneración a las

Handwritten signature in blue ink.



personas jurídicas de derecho privado cuyo capital esté integrado con recursos públicos, cualquiera sea su monto. Si la contraparte es una persona natural o jurídica de derecho privado, asumirá el pago del cincuenta por ciento (50%) de los costos finales.

- b) Se exonera del pago de costos administrativos iniciales a las peticiones cuya cuantía sea determinada por un monto igual o menor a USD \$5.000 (Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América); si la cuantía del acuerdo resulta superior, se incluirá en los costos finales los USD \$100 (Cien Dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes a costos y tarifas iniciales;
- c) Se exonera del pago de costos finales a aquellos procedimientos en los que la cuantía del acuerdo no supere los USD\$ 5.000 (Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América);
- d) Se exoneran del pago de costos administrativos iniciales y finales a personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, debidamente acreditada(s) en la cédula de identidad;
- e) Se podrá exonerar parcialmente al pago de costos administrativos iniciales y/o finales, hasta por el máximo de un 50%, a las personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo a sus miembros o socios de ser el caso, con las cuales se ha firmado un convenio de cooperación interinstitucional en materia de mediación. Dicha exoneración deberá estar siempre autorizada por el Procurador General del Estado.

Art. 52.- Honorarios del Centro y del Mediador Externo.- Por concepto de costos finales de mediación, las partes pagarán al Centro el porcentaje equivalente a los servicios administrativos; y, cancelarán directamente al mediador externo el porcentaje correspondiente a sus honorarios, aplicando la tarifa y forma de pago previstas en este Reglamento.

El mediador extenderá la factura correspondiente a la o las partes y una copia de la misma reposará en el expediente de mediación.

CAPÍTULO V CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 53.- Principios.- Los mediadores y personal que forma parte del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se regirán por el presente Código de Ética y cumplirán los siguientes principios:

- a) Integridad y probidad: Los mediadores actuarán con honestidad y ética en todo momento, manteniendo la rectitud y la transparencia en sus acciones y decisiones.
- b) Neutralidad: Los mediadores serán imparciales y no tomarán partido por ninguna de las partes involucradas en el conflicto. Deben mantener una posición neutral y objetiva.
- c) Imparcialidad: Los mediadores evitarán situaciones que puedan comprometer su imparcialidad o generar dudas sobre su neutralidad. No deben mostrar favoritismos o predilección hacia ninguna de las partes.



- d) Confidencialidad: Los mediadores respetarán la confidencialidad del proceso de mediación, asegurando que la información compartida durante las sesiones se mantenga en privado. Esto se aplica a las partes, sus representantes, asesores, abogados y cualquier tercero que pueda tener acceso a la información.
- e) Voluntariedad del procedimiento: Las partes participarán en el proceso de mediación de forma voluntaria, sin coerción ni presiones externas. No serán forzadas a llegar a un acuerdo.
- f) Independencia: Los mediadores deben mantener su independencia y no permitir ninguna influencia política, personal o corporativa que pueda afectar su capacidad para mediar de manera imparcial.
- g) Eficiencia y eficacia: Los mediadores llevarán a cabo el proceso de mediación de manera eficiente y efectiva, trabajando para lograr soluciones satisfactorias para las partes en el menor tiempo posible.
- h) Calidad y calidez en el servicio: Los mediadores proporcionarán un servicio de alta calidad, con un enfoque cálido y respetuoso hacia las partes, creando un ambiente propicio para la comunicación y el entendimiento mutuo.
- i) Respeto y transparencia: Los mediadores mostrarán respeto hacia todas las partes involucradas y ser transparentes en sus acciones y decisiones. Deben promover la comunicación abierta y respetuosa entre las partes.

Art. 54.- Deber de confidencialidad. - El mediador y el personal del Centro se abstendrán de comentar el caso de la mediación fuera del Centro de Mediación. Sin embargo, el mediador lo podrá hacer con fines pedagógicos, a efectos de estudio o aprendizaje, en cuyo caso evitar revelar los datos personales de las partes o características sobresalientes que hicieran reconocibles la situación o las personas a pesar de omitirse su identificación.

Está prohibido a los mediadores y el personal del Centro proporcionar información dentro de procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales relacionados con las partes o el conflicto objeto de la mediación.

Únicamente las partes tienen derecho a ser informadas sobre cualquier aspecto del procedimiento de mediación en el que intervinieren.

Art. 55. – Del deber de excusa. – El mediador se excusará de intervenir en un procedimiento de mediación:

1. Si tuviera una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sociedad, comunidad o juicios pendientes, con cualquiera de las partes, representantes y/o abogados que intervengan dentro del proceso;
2. El tener relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores;
3. El tener litigios pendientes con alguna de las partes;
4. El haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto;

AK



5. Cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de los que intervengan, con excepción a ser deudor del Estado, sus organismos, instituciones, empresas o GADS, salvo cuando dicha deuda sea con la institución pública parte del proceso de mediación;
6. Cuando hubiere asistido a alguno de ellos profesionalmente, o haya emitido dictamen u opinión respecto del conflicto; y,
7. Cuando el mediador justifique de forma motivada que existieren otras causales que le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos que afectarían a la ética de su desempeño.

Si el mediador no se excusare, la o las partes podrán solicitar al Director del Centro de Mediación la sustitución, señalando de manera motivada en la solicitud la causal incurrida por el mediador. El Director del Centro, de considerarlo pertinente designará de inmediato otro mediador. Sin perjuicio de ello, el no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su exclusión como mediador.

El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias se mantiene durante todo el proceso arbitral o de mediación.

Art. 56. - Cualquier persona mencionada en la aplicación de este Código tiene el deber adicional de cumplir con las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a. Interactuar con las personas con las que tiene relación en el desempeño de sus funciones con respeto, imparcialidad y rectitud.
- b. No buscar ni pretender obtener beneficios adicionales a las compensaciones legales y reglamentarias en el ejercicio de su labor.
- c. Llevar a cabo personalmente las tareas que le sean encomendadas y ejercer adecuadamente la autoridad otorgada.
- d. Ajustar sus acciones a los principios de buena fe y a los estándares de su profesión en el ejercicio de sus funciones.
- e. Tener presente que el ejercicio de su profesión no es únicamente una actividad técnica, sino también una función social.
- f. Mostrar respeto y consideración hacia sus colegas y funcionarios del Centro de Mediación.
- g. Supervisar y garantizar la correcta ejecución de los trámites y procedimientos bajo su responsabilidad.
- h. Tratar con respeto y cortesía a los litigantes, partes, abogados y en general, a todas las personas con las que interactúa en el contexto del caso arbitral.
- i. Reconocer el pleno derecho de todo contendiente arbitral y su abogado a ser escuchados de acuerdo a la ley.
- j. Asegurarse de que los funcionarios, personal y otros miembros del Centro de Mediación cumplan con las mismas normas de ética, lealtad y diligencia.
- k. Abstenerse de realizar actos en las instalaciones del Centro de Mediación que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.



1. Evitar causar daño o descuido en la custodia de elementos, expedientes y documentos que estén bajo su responsabilidad por motivo de sus funciones.

Art. 57.- Los mediadores del Centro ejercerán sus funciones con esmero y prudencia, dedicando el tiempo necesario para un adecuado y diligente manejo de la mediación.

Art. 58.- La inobservancia de los principios contenidos en este Código, dará lugar a la exclusión de la lista oficial de mediadores y a las sanciones administrativas a las que hubiere lugar.

Cuando viniere a conocimiento del Director Nacional de Mediación la presunción de la comisión de una falta imputable a un mediador, el Director Nacional de Mediación notificará al imputado, otorgándole el término de 72 horas para que formule sus argumentos de descargo, concluido el cual, y sin más sustanciación, el Director Nacional de Mediación elevará un informe a la Dirección de Talento Humano de la Procuraduría General del Estado, para que adopte las medidas sancionatorias correspondientes y en general, resuelva sobre el particular.

Art. 59.- Ni el personal del centro ni el mediador podrán actuar como abogados, asesores, apoderados, peritos o testigos de alguna de las partes en los casos que hubieren conocido en ejercicio de sus actividades en el Centro de Mediación.

CAPITULO VI CAPACITACIÓN

Art. 60. – El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado establecerá un programa de formación de mediadores.

Art. 61.- Conforme la Ley de Arbitraje y Mediación, las actividades de capacitación para mediadores contarán con el aval académico de una institución universitaria.

Art. 62. – Los gastos que se generen por la realización de los procesos de formación de mediadores y de capacitación en mediación, serán cubiertos de la siguiente manera:

1. Los eventos organizados por el Centro podrán ser cubiertos por la Procuraduría General del Estado o por las tarifas que cobren por dichos eventos; y
2. Los eventos solicitados por otra institución serán cubiertos por la peticionaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procedimientos de mediación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el numeral 18 del artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado por el siguiente:

17. Presidir la Junta Asesora de Mediación;

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

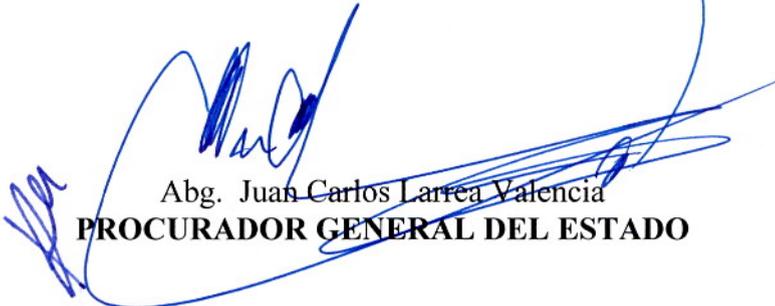
ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 37 de la Procuraduría General del Estado, Publicada en el Registro Oficial No. 673, de 20 de enero de 2016, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Secretaria General encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta Resolución.

SEGUNDA: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito D.M., a **28 FEB 2024**



Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO